

Señor(a)

**JUEZ DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D**

**RAD. 08001310501020200014500
DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL ROBLES PAREJO
DEMANDADA: COOPERATIVA COOINDUSTRIAL**

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 20 de octubre de 2020.

Cordial saludo,

ARIF ASOR ANDRADE ARROYO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No18.881.109 de Ovejas - Sucre, domiciliado y residente en soledad, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No 164.074 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DEL CARIBE - COOINDUSTRIAL**- persona jurídica identificada con NIT. **900595809-9**, domiciliada en la carrera 5B, número 17 E-19, de Barranquilla - Atlántico, mediante el presente escrito, concuro a este despacho a presentar **Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 20 de octubre de 2020**, en consonancia con el poder que me ha otorgado el señor **HANS CARLOS MIRANDA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1143430544 de Barranquilla, Atlántico, en su condición de representante legal de la sociedad. En defensa de los intereses de la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DEL CARIBE - COOINDUSTRIAL**- dentro de la demanda ordinaria laboral con radicado **08001310501020200014500**, interpongo el presente recurso, encontrándome en el término hábil procesal, con base en los siguientes argumentos:

Primero: El día 07 de julio de los corrientes llegó al domicilio de la entidad que represento, una comunicación de notificación personal de la demanda con radicado **08001310501020200014500**, cuyo demandante era el señor **JOSE RAFAEL ROBLES PAREJO**, a través de la empresa Servicios Postales de Colombia SAS, a lo cual, mi cliente no dio crédito puesto que desconocía la existencia de un proceso judicial en su contra.

Segundo: El día 29 de julio del presente año llegó una comunicación denominada "aviso" advirtiendo que dicha notificación se encontraba surtida pasado el día siguiente a la fecha de recibo de la misma. En esta comunicación, se notifica el auto de fecha 20 de octubre de 2020, admisorio de la demanda.

Tercero: revisando la página del Consejo Superior de la Judicatura (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>) se encuentra que en fecha 26 de agosto de 2020 se radica para ser repartido el proceso de la referencia y el día 16 de septiembre es inadmitido.

Cuarto: El inciso cuarto del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, ordena qué: " *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.*

Arif Asor Andrade Arroyo

Universidad del atlántico

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." Para el caso en concreto, al tratarse de una persona jurídica, la copia de la demanda y sus anexos debió enviarse al correo electrónico consignado en el registro en cámara de comercio, divido que éste es el medio idóneo establecido por la ley.

Quinto: Revisando el correo electrónico de mi procurada se observa que NUNCA llegó una comunicación proveniente del demandante o su apoderado donde se enviara concomitantemente con la presentación de la demanda, la copia de la demanda y sus anexos y, aunque desconocemos el contenido del auto mediante el cual se inadmitió la demanda, presumimos que se motivó en la ausencia de dicho requisito.

Sexto: En la decisión recurrida se observa un informe secretarial en el cual se le notifica al su señoría de la subsanación de la demanda pero a mi cliente tampoco le llegó la copia del escrito de subsanación y los anexos que aportó para superar el yerro que adolecía el libelo demandatorio

Séptimo: Haciendo lectura de la copia física que envió el demandante, se observa en el capítulo de notificación que el correo electrónico aportado por el demandante no corresponde con la realidad, es decir; con el que se encuentra inscrito en cámara de comercio. El demandante relaciona el correo coindustrial@gmail.com y el correcto es cooindustrial@gmail.com , o sea, con dos 'O'.

Octavo: Desconocemos el medio por el cual el demandante cumplió el requisito de enviar la copia correspondiente al demandado pero podemos asegurar que al correo oficial de la empresa no ha sido; ni de la demanda inicial, ni de su subsanación.

Noveno: En la página de la rama no se encuentran colgados los documentos que acreditan el envío de dichas copias y, consecuentemente, el cumplimiento del requisito exigido por el decreto legislativo 806 de 2020 por lo que mi cliente no tuvo manera de enterarse de cuál fue el medio alternativo que se empleó para el envío de la copia exigida por la norma.

PETICIÓN

Solicito a esta agencia judicial, de manera respetuosa, se sirva reponer el auto de fecha .. ordenando el rechazo de la respectiva demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que incumplió, de manera injustificada, el requisito de enviar simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y al despacho respectivo. Máxime cuando no existían medidas cautelares en el proceso o desconocía la dirección de notificaciones pues al tratarse de una persona jurídica vigente, esta información está disponible en el certificado de existencia y representación legal, que por demás su aporte en los anexos de la demanda es otro de los requisitos para su admisión.

PRUEBAS

Como prueba de mis afirmaciones apporto las siguientes:

Primero: Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DEL CARIBE – COOINDUSTRIAL** donde se encuentra consignada como información de correo electrónico para notificaciones judiciales cooindustrial@gmail.com

Segundo: Copia de los escritos de fecha 7 y 29 de julio de 2020, con sus respectivos anexos. Con esto se pretende demostrar la fecha en que mi cliente tuvo conocimiento por primera vez de la existencia de la demanda y la habilitación legal para presentar este recurso.

Tercero: solicito se realice una inspección en la página <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion> con miras a

Arif Asor Andrade Arroyo

Universidad del atlántico

verificar la existencia o no de documentos que acrediten el cumplimiento del gravamen procesal a cargo del demandante.

Demás que ordene su señoría.

NOTIFICACIONES

El demandado las recibirá en el correo electrónico cooindustrial@gmail.com o en la dirección la carrera 5B, número 17 E-19, de Barranquilla – Atlántico.

El demandante las recibirá en las direcciones aportadas en la demanda

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 39 número 18-53 de barranquilla o en el correo electrónico arif_andradeabogado@hotmail.com

Del señor juez



ARIF ASOR ANDRADE ARROYO
CC 18.881.109 de Ovejas, Sucre.
T.P. 164.074 C.S. de la J.